



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 268-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 268-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2019, a las 18H00.

VISTOS.-

Agréguese el escrito suscrito por la señora Katherine Sthephanny Narváez Sánchez conjuntamente con su abogado, el defensor público Dr. Hugo Iván Nicola Caicedo, ingresado el 23 de agosto de 2019, a las 11h05, en la Secretaría Relatora del despacho.

1. ANTECEDENTES:

1.1 El día 25 de julio de 2019 a las 08h59, ingresa un escrito de la señora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en tres (3) fojas y en calidad de anexos trece (13) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Katherine Narváez Sánchez (Fs.1 a 16)

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 268-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 17)

1.3 Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 09h00, se admite a trámite y en consecuencia se dispuso:

PRIMERA.- A través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Katherine Narváez Sánchez, en su domicilio, ubicado en la Av. 5 de agosto de la ciudad y cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

SEGUNDA.- Señálese para el viernes 16 de agosto de 2019, a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicado en las calles: Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, equina.



1.4 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 18h00 se difirió la fecha de la audiencia para el viernes 23 de agosto de 2019, a las 10h00 en el mismo lugar determinado en el antecedente anterior.

1.5 El viernes 23 de agosto de 2019, a las 10h00, se realizó la referida audiencia oral de prueba y juzgamiento.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, es por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la señora Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, en las candidaturas de: alcalde, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las juntas parroquiales rurales del referido cantón, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.



Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 268-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

La Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez, comparece el 25 de julio de 2019, a las 08h59, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en



consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 25 de julio de 2019, es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos de la denunciante

La denunciante argumenta que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, inscritos para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, conforme al ordenamiento jurídico vigente tenían la obligación legal de rendir cuentas sobre los fondos de campaña electoral, dentro de los noventa días siguientes, con la gracia de quince adicionales, caso contrario están sujetos a las sanciones determinadas en la ley; por lo que, remite el expediente que corresponde, de la señora KATHERINE STHEPHANNY NARVÁEZ SÁNCHEZ con cédula No. 080401615-2, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas del Partido Social Cristiano, Lista 6, para que sea juzgada y sancionada por el incumplimiento de presentar las cuentas de campaña.

Aduce que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante oficio No. CNE-DPE-2019-0513-E, del 27 de junio de 2019, notificada según la razón sentada, el 28 de junio de 2019 a las 14h17, en el domicilio ubicado en la calle 5 de agosto de la ciudad de Quinindé hizo conocer que en el plazo de quince días adicionales a los noventa ya transcurridos, la responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, debía presentar las cuentas de campaña, pero que no lo ha hecho, por lo que confirme prescribe el artículo 275, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debe ser sancionada, para lo cual acompaña pruebas.

Para determinar el daño causado transcribe los enunciados normativos contenidos en los artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 numeral 4 de la LOEOP, así como el artículo 38 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y anuncia las pruebas que se describen en el libelo de denuncia.

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señora Katherine Stephanny Narváez Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por el Partido Social Cristiano en el cantón Quinindé, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña**



electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*? Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, a las 18h00, este juzgador señaló para el viernes 23 de agosto de 2019, a las 10h00 para que se desarrolle la audiencia de prueba y juzgamiento, a la cual compareció en calidad de denunciante la Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, acompañada de su abogada María Fernanda España Castro, analista provincial de Asesoría Jurídica CNE-E; y, en calidad de denunciada la señora Katherine Stephanny Narváez Sánchez en calidad de responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de las candidaturas que corresponden a la Alcaldía del cantón Quinindé, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Quinindé, así como de las juntas parroquiales rurales de: La Unión, Chura, Viche y Malimpia, pertenecientes al mismo cantón Quinindé. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

Durante la audiencia de prueba y juzgamiento, la abogada María Fernanda España, en representación de la denunciante, Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas dio lectura a los oficios donde se da a conocer, a todos los responsables económicos, las fechas que se deberán remitir los informes, y destaca que se le notificó a la señorita Katherine Narváez Sánchez para que presente el informe de todas las dignidades a las que ella representa dentro del Partido Social Cristiano Lista 6, documentos que los presenta como prueba a su favor, además de la declaración juramentada y el título de la denunciada que son requisitos para poder ser la responsable económica de las dignidades dentro del Partido Social Cristiano Lista 6. La abogada España destaca que se cumplió con la notificación en persona a la ahora denunciada para que presente las cuentas de campaña, al no presentar el informe de cuentas, la denunciada señora Katherine Narváez Sánchez, ha cometido una infracción electoral conforme prevé el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, también presenta como prueba la invitación de la capacitación para los responsables económicos, así como la lista de las personas que asistieron a dicho evento. Se presenta como prueba el testimonio de la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, quien afirma que la denunciada no participó en el evento de capacitación a los encargados de manejo económico; también declara que se le concedió 15 días para la presentación del informe; a la pregunta de si conoce que la denunciada presentó algún documento, contesta que,



hasta el 22 de junio de 2019, no, que sólo se presentó lo de alcalde y quedaron pendiente las demás dignidades. A la pregunta del juez sobre si dentro de los 15 días adicionales presentaron solo de la dignidad de alcalde, responde que sí y que respecto a las demás dignidades las presentó el 15 de agosto de 2019.

Por la parte denunciada interviene el abogado Hugo Iván Nicola Caicedo, defensor público, en representación de la señora Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, quien manifiesta que escuchó atentamente la intervención de la abogada patrocinadora, en la que señaló que la señora Narváez es la representante económica de varias dignidades del Partido Social Cristiano, Lista 6, del cantón Quinindé, escuchamos de parte de la testigo que cumplió parcialmente y por qué lo hizo de esa manera? porque su defendida se encontraba delicada de salud, tenía dengue es por eso que no presentó toda la información; pero, sí lo hizo posteriormente, documentos recibidos en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrito por la ingeniera Neira; entrega documentos que justifican y pide que se tome en cuenta como prueba a su favor, y que la sanción sea benevolente.

En los alegatos en derecho, la abogada de la parte denunciante sostiene que la fecha en la que se presentaron los documentos del manejo económico se constata que no está dentro del tiempo que establece la Ley y que es responsabilidad del Consejo Nacional Electoral velar que se cumpla la Ley, por lo que solicita que se sancione conforme a derecho.

Por su parte, el abogado de la denunciada alega que existen argumentos que van en contrario a lo que se ha señalado por la parte denunciante; afirma que la denunciada incumplió; pero, parcialmente, porque sí entregó la información de alcalde de Quinindé, presentamos el certificado médico justificativo del por qué no se presentó la demás información.

3.2.1.1 Pruebas de cargo. - En el expediente constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con la denuncia:

1. En original, el informe técnico jurídico No. CNE-UPAJE-2019-0010-J en el que describe que una vez fenecido el plazo de noventa días (22 de junio de 2019) se procedió a notificar a la responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, el 1 de julio de 2019 y que revisada y analizada la documentación, consta el incumplimiento al no presentar el informe de control de gasto electoral, por lo que sugiere se inicie el debido proceso ante el Tribunal Contencioso Electoral (f. 4).
2. Copia simple del informe presentado por la analista técnica provincial de participación política 2, de fecha 18 de julio de 2019, en el que si bien consta un



sello que dice: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS, FIEL COPIA DEL ORIGINAL, pero, carece de firma y fecha de certificación (fs. 5-6).

3. Copia simple del oficio circular CNE-DPEE-2019-0001-Oc de 19 de junio de 2019, dirigido a los “Responsables del Manejo Económico De las Organizaciones Políticas, con el que les recuerdan el mandato del artículo 38 del Reglamento para el control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa” (f. 7).
4. Copia simple del Memorando No. CNE-DTPPE-2019-0235-M de 18 de julio de 2019 suscrito por la analista provincial de participación política 2 referente al “INFORME SOBRE INDICIOS DE INFRACCIONES ELECTORALES” (f. 9)
5. Copia simple del oficio Circular CNE-SG-2019-0003-C, de 13 de junio de 2019, sin firma del remitente (f 10).
6. Copia simple de la razón sentada por la secretaria de la Delegación CNE de Esmeraldas, referente a la notificación personal a la señorita Narváez Sánchez Katherine Sthephanny, responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Listas 6, el 1 de julio de 2019, a las 14h17 (f. 11).
7. Copia simple de la Notificación No. 0003 suscrita por la secretaria CNE-DPEE de fecha 28 de junio de 2019 de la que se desprende que corresponde a la notificación a la señora Narváez Sánchez Katherine Sthephanny, el 1 de julio de 2019 a las 14h17 (f. 12).
8. Copia simple del oficio No. CNE-DPE-2019-0513-Of, de 27 de junio de 2019, Asunto: INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019, dirigida a la señora Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, responsable económico Lista 6-Quinindé, PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, suscrito por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f. 13).

Las pruebas presentadas y practicadas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, constan las siguientes:

1. Copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas del Partido Social Cristiano para vocales de la Junta Parroquial Rural de La Unión, con el registro de la responsable del manejo económico señorita Katherine Sthephanny Narváez Sánchez (fs. 62-66).
2. Copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas del Partido Social Cristiano para vocales de la Junta Parroquial Rural de Chura, con el registro de la responsable del manejo económico señorita Katherine Sthephanny Narváez Sánchez (fs. 67-71).



3. Copia certificada del formulario de inscripción de la candidatura del Partido Social Cristiano para alcalde del cantón Quinindé, con el registro de la responsable del manejo económico, señorita Katherine Sthephanny Narváez Sánchez (fs. 72-75).
4. Copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas del Partido Social Cristiano para concejales urbanos del cantón Quinindé, con el registro de la responsable del manejo económico señora Katherine Sthephanny Narváez Sánchez (fs. 76-80).
5. Copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas del Partido Social Cristiano para concejales rurales del cantón Quinindé, con el registro de la responsable del manejo económico señora Katherine Sthephanny Narváez Sánchez (fs. 81-85).
6. Copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas del Partido Social Cristiano para vocales de la Junta Parroquial Rural de Viche, con el registro de la responsable del manejo económico señorita Katherine Sthephanny Narváez Sánchez (fs. 86-90).
7. Copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas del Partido Social Cristiano para vocales de la Junta Parroquial Rural de Malimpia, con el registro de la responsable del manejo económico señorita Katherine Sthephanny Narváez Sánchez (fs. 91-95).
8. Copia simple del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría de la Narváez Sánchez Katherine Sthephanny (f. 96).
9. Copia simple de la razón de notificación personal, ya referida en el numeral 6 del acápite anterior (f. 97).
10. Oficio No. CNE_DPE-2019-0513-Of, referido en el numeral 8 del acápite anterior, con firma y sello del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Esmeraldas, originales (f. 98).
11. Copia simple de la Notificación, Boleta No. 0003, referida en el numeral 7 del acápite anterior (f. 99).
12. Copia de un documento bajado del <https://mail.cne.gob.ec/h/printmessage?id=C:45748>, el 23/08/2019 9:18 en la que resalta el correo sthephy05@gmail.com referente a una invitación a los responsables del manejo económico a un taller sobre “Manejo y Presentación de Cuentas de Campaña” para el proceso electoral Elecciones Seccionales 2019” para el día 2 de febrero de 2019 (f. 100-102).
13. Razón de notificación realizada el 30 de enero de 2019 con la invitación al Taller y Reglamento para el Control de la Propaganda y Publicidad y Promoción Electoral previsto para el 2 de febrero de 2019.
14. Copia certificada del registro de asistencia al taller referido en el numeral anterior.



De las pruebas descritas, esto es, el informe técnico jurídico No. CNE-UPAJE-2019-0010-J y los formularios de inscripción de candidaturas, consta acreditado legalmente que la Ing. Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, fue registrada en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas del Partido Social Cristiano, Listas 6, correspondientes a la alcaldía de Quinindé; concejales urbanos y concejales rurales de Quinindé y las vocalías de las juntas parroquiales rurales de La Unión, Viche, Chura y Malimpia pertenecientes al cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Si bien, el oficio No. CNE-DPE-2019-0513-Of, de 27 de junio de 2019 constante a foja 98 y vuelta se encuentra con firma y sello institucional original, la razón de notificación realizada el 1 de julio de 2019, de foja 99, es copia simple; en tal virtud, considerando que el Capítulo II, Sección VIII del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral reconoce que los instrumentos públicos y privados constituyen pruebas; sin embargo, por analogía precisa tener presente que el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos determina que las pruebas documentales deban ser presentadas en original o copia certificada¹.

3.2.1.2 Pruebas de descargo.- Por su parte, la Ing. Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, durante la audiencia de prueba y juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Certificado médico otorgado por el Dr. Kleber Echeverría, director de la Clínica Echeverría, del que consta que la Ing. Katherine Sthephanny Narváez Sánchez presenta dengue clásico (A92) con hospitalización de 5 días y reposo por 15 adicionales, desde el 25 de julio al 9 de agosto de 2019 (f. 112).
2. Copia simple del oficio No. PSC-QND-2019-002 de 22 de julio de 2019 dirigido a la directora del CNE-DPE en el que consta el detalle de las cuentas de campaña electoral correspondientes a alcalde del cantón Quinindé, por el Partido Social Cristiano (f. 113).
3. Copia simple del oficio No. PSC-QND-2019-003 de 15 de agosto de 2019 dirigido a la directora del CNE-DPE en el que consta el detalle de las cuentas de campaña electoral correspondientes a concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Chura, Cube Chancama, La

¹ Art. 194.- Presentación de documentos. Los documentos públicos o privados se presentarán en originales o en copias.

Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema.



- Unión, Malimpia y Viche, todos del cantón Quinindé, auspiciados por el Partido Social Cristiano, Listas 6.
4. Certificado original, suscrito por la Técnica Electoral 1, responsable del área de Secretaría, en la que describe las fechas de presentación de las cuentas de campaña de las candidaturas correspondientes a alcalde de Quinindé el 22 de julio de 2019, a las 08h47 y de concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Chura, Cube, La Unión, Malimpia y Vice, el 15 de agosto de 2019 a las 09h03, todos del cantón Quinindé, patrocinadas por el Partido Social Cristiano, Listas 6 (f. 116).

De las pruebas aportadas por la denunciada, Ing. Ing. Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas consta que fue sometida a tratamiento médico en fechas posteriores al plazo que hubiera tenido que presentar las cuentas de campaña.

Acredita además, haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña el 22 de julio en el caso de la Alcaldía y las restantes candidaturas el 15 de agosto de 2019.

3.2.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, contra la Ing. Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas correspondientes a la Alcaldía del cantón Quinindé, concejales urbanos y rurales del mismo cantón y para vocales de las Juntas Parroquiales de: Chura, Cube, La Unión, Malimpia y Viche, auspiciadas por el Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas, tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral. En el caso, el Partido Social Cristiano, Listas 6, inscribió a la Ing. Ing. Katherine Sthephanny Narváez Sánchez en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por dicha organización política, esto es, para la Alcaldía del cantón Quinindé, concejales urbanos y rurales del mismo cantón y para vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Chura, Cube, La Unión, Malimpia y Viche.



Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, si el oficio Circular Nro. CNE-DPEE-2019-001-Oc, de fecha 19 de junio de 2019 (f. 7) fuese original o copia certificada, acreditaría que a los responsables del manejo económico de las distintas organizaciones políticas se les informó de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días contados desde la fecha de las elecciones, esto es, el 22 de junio de 2019, conforme dispone el artículo 230 *ibidem*.

Pero, es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entreguen en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: "*Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información, citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional*"; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la "*Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado*" con sus datos y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 define a la notificación como "*el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos*" verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade



que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *“por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*.

Sin embargo, en el presente caso, no se encuentra acreditado en debida forma que efectivamente, el 1 de julio de 2019 a las 14h17, la Ing. Katherine Sthephanny Narváz Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por el Partido Social Cristiano, Listas 6, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas hubiese sido legalmente notificada y al no haberse acreditado como tal, no es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, no es pertinente determinar que exista incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de la sanción prevista en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, ¿es preciso que el órgano electoral formule un requerimiento de cumplimiento de la obligación de presentar el informe sobre el manejo económico por cada candidatura de la que es responsable del manejo económico? Al tratarse del incumplimiento dentro del plazo previsto por la ley, la infracción es la misma, las circunstancias del caso son exactamente iguales; y, por tanto, a juicio de este juzgador, no existe disposición legal, ni consideración técnica que haga imprescindible notificar con el posible vencimiento del plazo, en cada candidatura, lo que interesa es que la persona responsable del manejo económico sea advertida en debida forma de la posibilidad de incumplimiento de la ley.

Cada informe presentado debe ser individualizado por cada candidatura es una cuestión necesaria, puesto que el análisis de cumplimiento de su contenido corresponde efectivamente a cada caso. Mientras que el incumplimiento en la presentación de la información del gasto electoral no tiene características específicas en cada caso que las diferencie; en consecuencia, basta que la administración electoral le recuerde, prevenga o requiera del cumplimiento de la obligación pendiente para que esté enterado de todas aquellas candidaturas en las que hubiera aceptado la responsabilidad del manejo económico para que sea susceptible de sanción.

Por tanto, si bien la Ing. Katherine Sthephanny Narváz Sánchez debió entregar el informe del gasto electoral de las candidaturas correspondientes a la Alcaldía del cantón Quinindé, concejales urbanos y rurales del mismo cantón y para vocales de las juntas parroquiales ya referidas en párrafos anteriores, hasta el 22 de junio de 2019, toda vez que las elecciones se efectuaron el 24 de marzo de 2019. Dado que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas no ha demostrado legalmente que la presunta infractora haya sido notificada con el requerimiento para que en quince días, presente el



informe de gastos de campaña electoral, no procede contabilizar los quince días adicionales de plazo, puesto que afectaría a la garantía del debido proceso y a la seguridad jurídica.

Ahora bien, el artículo 234 de la norma *ibídem*, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral.

Del expediente consta que las cuentas de campaña electoral del 2019 ya han sido presentadas por la Ing. Katherine Sthephanny Narvárez Sánchez, responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por el Partido Social Cristiano, Listas 6, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas ha cumplido la obligación de presentar en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas los respectivos expedientes, el 22 de julio y 15 de agosto de 2019, por lo que no corresponde conminar a los directivos de la organización política, según prescribe el artículo 234 de la LOEOP².

4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones legales transcritas y, analizadas las pruebas de cargo se concluye que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas no ha justificado legalmente que la Ing. Katherine Sthephanny Narvárez Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por el Partido Social Cristiano, Listas 6, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas haya sido notificada con el requerimiento para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña, conforme dispone el artículo 233 de la LOEOP, por tanto, no es posible contabilizar los quince días y, en consecuencia, resulta improcedente aplicar la sanción determinada en el artículo 275 de la LOEOP.

² Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar sin lugar el juzgamiento de la Ing. Katherine Sthephanny Narváez Sánchez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas a alcalde de Quinindé, concejales urbanos y concejales rurales de Quinindé y vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Chura, La Unión, Malimpia y Viche, pertenecientes al cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, auspiciadas por el Partido Social Cristiano, Listas 6.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1 A la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: anacaicedo@cne.gob.ec y mariaespana@cne.gob.ec.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

2.3 A la denunciada, ingeniera Katherine Sthephanny Narváez Sánchez en los correos electrónicos: sthephy05@hotmail.com y hivannicola57@hotmail.com

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para Pues de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relator

